

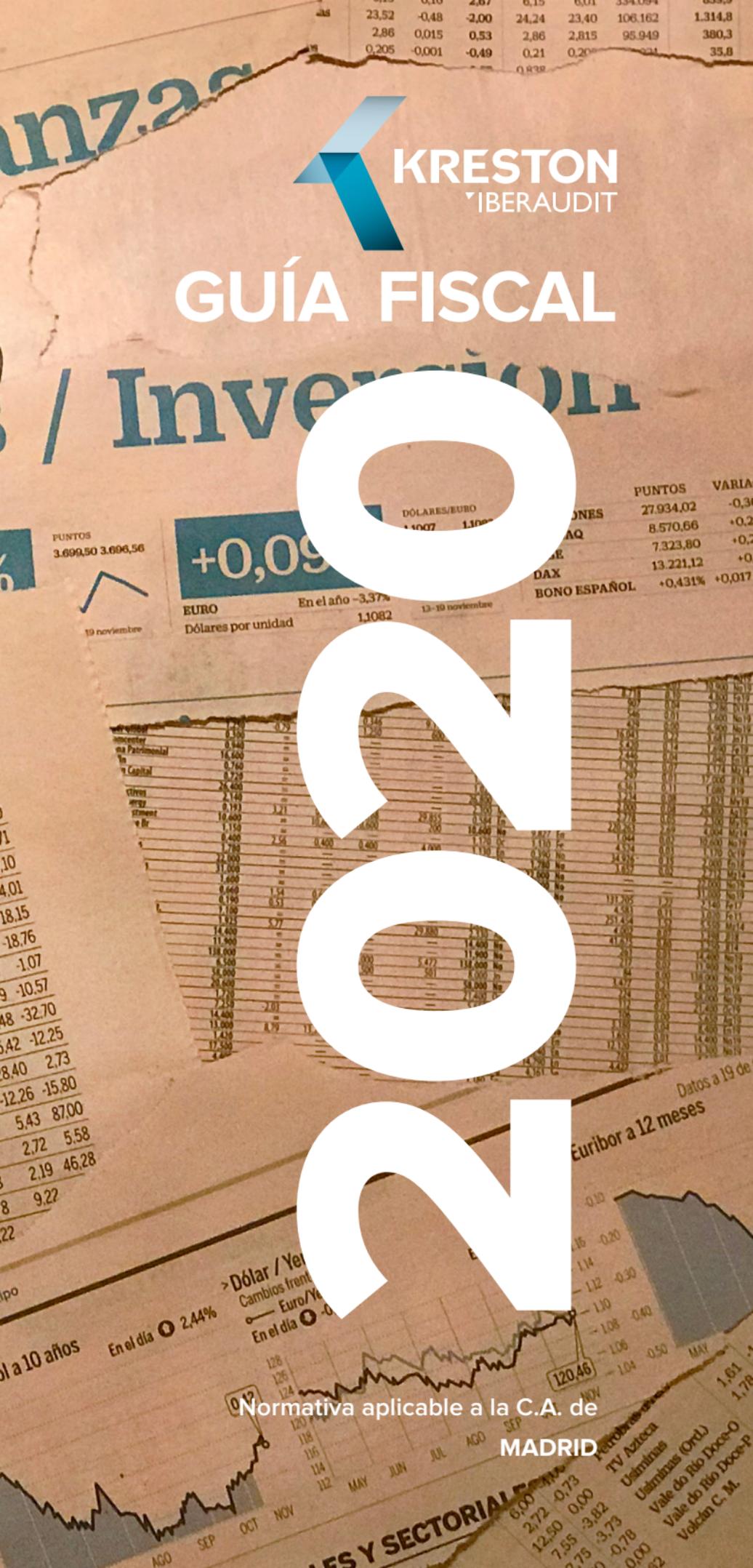


KRESTON
IBERAUDIT

GUÍA FISCAL

2019

Normativa aplicable a la C.A. de
MADRID



Knowing you.

ÍNDICE

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4 - 14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	15 - 24
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	25 - 27
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	28 - 31
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS	32 - 36
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	37 - 41
IMPUESTOS DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	41 - 43
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	44
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO	44
TIPOS DE INTERÉS (Legal y Demora)	44
LGT: OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO	45 - 49
ANEXO I (TPO Y AJD) TABLA COMUNIDADES	50 - 53
CALENDARIO	54 - 55
NUESTROS SERVICIOS	56

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE DIRECTIVOS, SOCIOS, SOCIOS TRABAJADORES, CONSEJEROS Y ADMINISTRADORES

Sociedades del Capital	Servicios	Régimen Seg. Social
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa NO Posean control efectivo Sociedad	Rég. General
Socios trabajadores	Presten Servicios de forma personal y directa Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios trabajadores miembros órgano Admón.	No desempeñan función de dirección y gerencia No poseen control efectivo	Rég. General
Socios, consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Cobren como consejeros o trabajadores. NO Posean control efectivo Sociedad	R. Asimilados
Socios	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Participación del 25%	Autónomos
Consejeros y Administradores	Únicamente ejercen de Administradores	Excluidos S.S.
Socio Relación Laboral alta Dirección	Sin control efectivo de la sociedad	R. General o Especial según actividad
Consejeros y Administradores	Desempeñen funciones de dirección y gerencia Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios	Presten Servicios de forma personal y directa Posean control efectivo Sociedad	Autónomos
Socios, Administradores o no	Objeto social mera administracion bienes de socios	Excluidos S.S.

CONTROL EFECTIVO

- 1.- Cuando el trabajador posee 50%.
- 2.- Cuando trabajador posee 50% con familiares que convive.
- 3.- Cuando su participación es del 33%.
- 4.- Cuando su participación es del 25% y ejerce dirección y gerencia.

TIPOS IMPOSITIVOS O DE GRAVAMEN EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

SUJETOS PASIVOS	TIPO APLICABLE
Tipo general.	25 %
Entidades de crédito.	30 %
Entidades dedicadas a exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos y otras actividades (Ley 34 /1998).	30 %
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán para el primer período con base imponible positiva y el siguiente.	15 %
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados.	25 %
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general.	25 %
Mutuas de seguros generales y mutualidades de previsión social. Sociedades garantía recíproca. Colegios profesionales, cámaras oficiales y sindicatos de trabajadores. Entidades sin fines lucrativos que no cumplen Ley 49/2002. Fondos de promoción de empleo. Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas. Entidad de derecho público, puertos del Estado y las autoridades portuarias. Comunidades titulares de montes vecinales en mano común. Partidos políticos (art. 11 LO 8/2007).	25%

> TIPOS IMPOSITIVOS O DE GRAVAMEN EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

SUJETOS PASIVOS	TIPO APLICABLE
Cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 25%
	Resultado extracoop: 30%
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20%
	Resultado extracoop: 25%
Sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI) (art. 9 Ley 11/2009)	19% (1)
Entidades sin fines lucrativos que si cumplen Ley 49/2002	0%
Entidades de la Zona Especial Canaria (art. 43 Ley 19/1994)	4%
SICAV con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS que remite a la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva	1%
Fondos de inversión de carácter financiero con determinadas condiciones indicadas en art. 28.5.b) TRLIS	
Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria con determinadas condiciones indicadas en art. 29.4 LIS	
Fondo de regulación del mercado hipotecario	
Fondos de pensiones	0%

⁽¹⁾ Gravamen especial sobre dividendos distribuidos a socios con participación en capital social igual o superior al 5% y dichos dividendos, en sede de socio, están exentos o tributan a tipo inferior al 10%.

Periodo Impositivo: Viene regulado en el artículo 10.1 de la LIS señala que la base imponible «estará constituida por el importe de la renta obtenida en el periodo impositivo...». Un periodo impositivo que coincidirá con el ejercicio económico de la entidad, sin poder exceder en ningún caso de 12 meses.

El devengo del impuesto corresponde al último día del periodo impositivo (arts. 27 y 28 del la LIS).

Obligaciones contables: Los contribuyentes deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

Declaración-autoliquidación: Los contribuyentes del IS deberán presentar la declaración e ingresar la deuda determinada que corresponda dentro del plazo de los **25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo**, con la única excepción de los contribuyentes totalmente exentos.

Devoluciones: Si la cuota resultante de la declaración es inferior a los pagos anticipados efectuados por el contribuyente, la Administración deberá devolver el exceso de oficio en el **plazo de seis meses**. Si no se ha efectuado la devolución en el plazo indicado por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora en la cuantía y forma prevista en los artículos 26.6 y 31 de la LGT.

PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

- Se podrán acoger sociedades que tributen al tipo de gravamen del 25 por ciento, las entidades de nueva creación y las entidades que tributan al 30 por ciento.
- Podrán aplicar una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
 - Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior. El acuerdo para dotar tal reserva se efectuará en el mismo momento en que se acuerde la distribución de resultado, es decir normalmente en el ejercicio siguiente. Interesante la consulta V4127-15 del 22/12/2015 de la DGT.

3. Esa **reducción no puede superar el 10% de la base imponible previa a la dotación** del deterioro de créditos prevista en el artículo 11 apartado 12 de la ley 27/14, así como a la compensación de las bases imponible negativas.

En caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes **podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción**, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, del 10% de la base imponible positiva del período impositivo, prevista a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la LIS y a compensación de bases imponibles negativas.

PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA RESERVA DE NIVELACIÓN

1. Se podrán acoger sociedades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 LIS, (ERD) aquellas cuyo importe neto de cifra de negocios en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros, no pudiéndose aplicar cuando la entidad tenga la consideración de patrimonial.

Prórroga de tres años del ERD: la norma establece que las entidades podrán beneficiarse de esta prórroga “siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquel período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último”. (No es lo mismo cumplir los requisitos para considerarse ERD, que aplicar los incentivos inherentes al régimen especial” existiendo doctrina que considera que para que se pueda aplicar esta prórroga se requiere que la empresa o grupo de empresas, “haya venido aplicando” los incentivos fiscales previstos para la ERD durante tres ejercicios.

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<10 MM €	<10 MM €	<10 MM €	>10 MM €	11 MM €	12 MM €	13 MM €
Se cumplen las condiciones para considerarse ERD cifra neta de negocios del ejercicio inmediato anterior < 10 MM €				Se prorroga el régimen especial de ERD		

2. Podrán minorar su base imponible positiva hasta en un 10%. La reducción de la base imponible que se realice no podrá ser superior a un millón de euros. En el caso en que el período impositivo tenga una duración inferior a un año se calculará la parte proporcional de ese millón de euros.

3. Lo que se hace es realizar una compensación retroactiva de bases imponibles negativas. El objetivo que se persigue es aumentar la capitalización de las empresas rebajando la fiscalidad de las sociedades que obtengan beneficios y en lugar de repartirlos entre los socios como dividendos, los destinen a reservas.

MODALIDADES PAGOS FRACCIONADOS

Tipo de Entidad	Modalidad de pago fraccionado	Cuantía del pago fraccionado	Pago fraccionado mínimo
INCN <= 6 MM €	Aplica como regla general la modalidad de cuota	18% sobre la cuota íntegra - deducciones - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta (casilla 599)	No aplica
	Si optó por la modalidad de base imponible	Base Imponible * 17% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	No aplica
INCN >= 6 MM € < 10 MM €	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible	Base Imponible * 17% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	No aplica
INCN >= 10 MM €	Obligada a utilizar la modalidad de base imponible	Base Imponible * 24% - bonificaciones - retenciones e ingresos a cuenta - pagos fraccionados anteriores	23% del resultado (+) de la cta. de PYG 23% - pagos fraccionados anteriores.

COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

BI previa a la compensación de BIN's	Presentación de la autoliquidación	Importe de la compensación realizado a origen	Impacto
0 o negativa	En plazo	0	El contribuyente no ejercitó opción alguna. Por lo tanto, podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
Positiva	En plazo	Hasta el límite Máximo.	Se podrá optar posteriormente sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria o en el seno de un procedimiento de comprobación.
		0 o en cantidad inferior al límite máximo posible.	El contribuyente ejercitó un derecho de opción (no compensar o hacerlo por debajo de lo posible). El contribuyente ya no podrá posteriormente, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación o en el seno de una comprobación, modificar la opción ya ejercitada.
Positivo, 0 o negativa	Fuera de plazo	0 (en plazo)	El contribuyente no ejercitó el derecho a compensar en plazo, por lo que transcurrido dicho plazo reglamentario no podrá rectificar su opción solicitando, ya sea mediante declaración extemporánea o en el seno de una comprobación, la compensación de BIN's.

Importe Neto Cifra de Negocios Euros	BIN Desde 2017 DA 15° LIS
INCEN < 20 M	70% Min. 1 M.
20 M < INCEN < 60 M	50% Min. 1 M.
60 M > INCEN	25% Min. 1 M.

Respecto a la comprobación de BIN, la reforma fiscal implantada por la Ley 27/2014, entre otras cosas, establece un plazo especial de 10 años para su comprobación. Si transcurre dicho plazo, es obligatorio que el contribuyente acredite el importe de las BIN que pretende compensar, así como su cuantía exhibiendo la liquidación y la contabilidad, y acreditando también su depósito en el Registro Mercantil.

OBLIGACIONES FORMALES	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES			
	Balance, pérdidas y ganancias, Memoria		Balance, Memoria	Pérdidas y Ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria. Pérdidas y Ganancias
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes:				
Total, activo	< 1.000.000,00 €	< 4.000.000,00 €	< 4.000.000,00 €	< 11.400.000,00 €	Resto
Importe Neto cifra negocios	< 2.000.000,00 €	< 8.000.000,00 €	< 8.000.000,00 €	< 22.800.000,00 €	
Nº medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	

**TABLA DE COEFICIENTES
DE AMORTIZACIÓN LINEAL**

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal máximo	Periodo años máximo
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10

Mobiliario y enseres

Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14

Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas

Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6

Producciones cinematográficas, fotográficas, videos y series audiovisuales

	33%	6
Otros elementos	10%	20

**OPERACIONES VINCULADAS DEL IMPUESTO
SOBRE SOCIEDADES**

Tipo Operación Vinculada	Importe de las operaciones realizadas en el periodo impositivo	Modelo 232	Documentación	
	Hasta 250.000,00€	No (1)	No	
Operaciones Vinculadas No Específicas	Más de 250.000,00€	Si	Cifra Negocios Hasta 10 Mill. €.	Documento Normalizado Modelo 232.
			Cifra Negocios entre 10 y 45 Mill. €.	Documentación Simplificada.
			Cifra Negocios más de 45 Mill. €.	Documentación completa.

OPERACIONES VINCULADAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tipo Operación Vinculada	Importe de las operaciones realizadas en el periodo impositivo	Modelo 232	Documentación	
Operaciones Vinculadas Específicas	Hasta 250.000,00€	Hasta 100.000€ conjunto de operaciones de mismo tipo y método valoración	No (1)	No
		Más de 100.000€ conjunto de operaciones de mismo tipo y método valoración	Si	Si
	Más de 250.000,00€	Si	Documentación completa.	

1) Siempre existirá la obligación de presentar el modelo 232 respecto de aquellas operaciones vinculadas del mismo tipo y que utilicen el mismo método de valoración cuando el importe conjunto de estas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad, aunque su importe total sea inferior a los límites mencionados.

Las operaciones Específicas son:	<ul style="list-style-type: none"> Las realizadas por contribuyentes del IRPF, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidad en las que ellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.
	<ul style="list-style-type: none"> Las operaciones de transmisión de negocios.
	<ul style="list-style-type: none"> Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en algunos de los mercados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
	<ul style="list-style-type: none"> Las operaciones sobre inmuebles.
	<ul style="list-style-type: none"> Las operaciones sobre activos intangibles. Las operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Siempre y cuando los rendimientos de un trabajador procedan de un **único pagador** y no sean mayores de **22.000€ brutos anuales**, este estará exento de presentar la declaración de la Renta.

En caso de no tener rendimientos mayores de 22.000€ pero estos sí que procedan de **varios pagadores**, no estará obligado a presentar la declaración siempre y cuando la suma de los ingresos provenientes del segundo y el resto de pagadores no supere los **1.500€ brutos anuales**.

En caso de superar esta cifra, deberán hacer la declaración de la Renta solo aquellos que reciban más de **14.000€ brutos anuales**. Esta cantidad también recae sobre pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos.

CAMBIOS RECIENTES EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA RESPECTO AL AÑO PASADO

- De la cantidad mínima exenta.** Solo aquellos trabajadores cuyas rentas anuales no superen los 14.000€ de más de un pagador no estarán obligados a declarar el IRPF (antes esta cifra era de 12.000€).
- Deducción para los que invierten en startups o empresas de nueva creación.** Siendo del 20% el año pasado, esta deducción pasa a ser ahora del 30%. Además, el límite máximo a deducir pasa de ser 50.000€ a 60.000€.
- Deducción para los cónyuges con personas con discapacidad a su cargo y familias numerosas.** Se permite la deducción para cónyuges que tengan personas con discapacidad a su cargo siempre y cuando su renta anual no esté exenta ni supere los 8.000€. El máximo es de 1.200€ anuales. Por otro lado, incrementa la deducción para familias numerosas y se sitúa en los 600€ por hijo.
- Deducción a familias residentes en territorio comunitario.** En caso de tener familiares con residencia habitual dentro de la Unión Europea o en Islandia, Noruega o Liechtenstein, estos, junto con sus familiares en España, podrán realizar la declaración de manera conjunta.
- Deducción para ciudades autónomas.** Para aquellos contribuyentes que generen sus ingresos en Ceuta y Melilla, la deducción pasa a ser del 60%.
- Deducción por maternidad.** En caso de tener hijos menores de 3 años con gastos de custodia (estos son, alimentación y derivados de un centro infantil), la deducción por maternidad incrementará unos 1.000€ (sobre los 1.200€ que eran antes).

LA ESCALA GENERAL APLICABLE EN EL EJERCICIO 2019

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros		Porcentaje
0	0	12.450,00	9,5
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,5
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,5

Tipo medio de gravamen estatal

Se entenderá por **tipo medio de gravamen estatal** el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida, prevista en el artículo 63 de la Ley del Impuesto, por la base liquidable general.

ESCALA AUTONÓMICA DE MADRID PARA EL AÑO 2019

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros		Porcentaje
0	0	12.450,00	9
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,2
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,3
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,9
53.407,20	7.395,81	En adelante	21

Tipo medio de gravamen autonómico

Se entenderá por **tipo medio de gravamen autonómico** o complementario el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala autonómica o complementaria, prevista en el artículo 74 de la Ley del Impuesto, por la base liquidable general.

VALORACIÓN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Existen unas limitaciones (art. 37 LIRPF) en la valoración de la transmisión, de manera que el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de:

- El que resulte del **cálculo teórico sobre el balance del último ejercicio cerrado** antes de la fecha del devengo del impuesto.
- El que resulte de **capitalizar al 20% el promedio de los tres últimos ejercicios** cerrados.

DEDUCCIONES POR DONATIVOS Y APORTACIONES

Conceptos deducibles:

- Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.
- La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro General de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

Base de deducción Importe hasta	% de deducción
150 €	75
Resto base de deducción	30

➔ Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150€, será el 35%.

El 10% de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas anteriormente.

El 20% de las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores. La base máxima de esta deducción será de 600€ anuales y estará constituida por las cuotas de afiliación y aportaciones de sus afiliados.

GASTOS DE LOCOMOCIÓN

0,19 €/km Recorrido
+
Peajes y Aparcamiento Justificados

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA (DIETAS)

PERNOCTA	NO PERNOCTA
España: 53,34€ Extranjero: 91,35€	España: 26,67€ Extranjero: 48,08€ Personal de vuelo: 36,06€ España 66,11€ Extranjero

→ Todos los importes indicados son justificados y están exentos de gravamen. Los excesos de estas cantidades, en cambio son importes no justificados y no exentos.

TRIBUTACIÓN TRABAJADORES ESPAÑOLES EXPATRIADOS

Trabajador	Trabajos realizados en España	Trabajos realizados fuera de España
Residente fiscal en España	Tributación IRPF Retención por IRPF normal	Tributación IRPF Retención por IRPF En su caso, se aplicarán las exenciones que procedan por trabajos fuera de España o por el régimen de excesos.
NO Residente fiscal en España	Tributación IRNR Retención por IRNR: 24%.	No se retiene al ser renta no sujeta

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Con Carácter general	Residentes UE, Islandia y Noruega 19%		Resto de Contribuyentes 24%	
	Importe anual pensión hasta	Cuota	Resto pensión hasta	Tipo aplicable
Pensiones y demás prestaciones similares: Tipo medio = Cuota/Importe anual pensión*100	0 12.000 18.700	0 960 2.970	12.000 6.700 en adelante	8% 30% 40%
Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios:	19%			
Dividendos y otros rendimientos de la participación en los fondos propios de una entidad:				

Rentas derivadas de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones representativas de capital o el patrimonio de las instituciones de inversión colectiva:

19%

Resto de ganancias patrimoniales distintas de las incluidas en el punto anterior que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales:

2%

Rendimientos de trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores de temporada, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral:

8%

Rendimientos de trabajo de personas físicas no residentes en territorio español, siempre que no sean contribuyentes del IRPF, que presten sus servicios en Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de España en el extranjero, cuando no proceda la aplicación de normas específicas derivadas de Tratados Internacionales en los que España sea parte:

0%

Cánones satisfechos a una sociedad asociada residente en un Estado miembro de la UE o a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro Estado miembro de la UE, siempre que se cumplan determinados requisitos:

1,5%

Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro:

4%

Las entidades de navegación marítima o aérea residentes en el extranjero, cuyos buques o aeronaves toquen territorio español:

19%

Imposición Complementaria (artículo 19.2 Ley IRNR):

TABLA RETENCIONES 2020

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general.	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas).	–	190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF.	–	190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de previsión social.	–	190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo.	–	190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (solo reintegro prestac. indebidas).	–	190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y art. 80.1.3º RIRPF).	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo.	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (art. 80.1.4º RIRPF y art. 101.3 LIRPF).	15%	–	–
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF).	15%	–	–
	Régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):	–	–	–
Hasta 600.000 euros.	24%	–	–	
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).	45%	–	–	

> TABLA RETENCIONES 2020

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Actividades profesionales	Con carácter general (art. 101.5 LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros..) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y art. 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF).	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF).	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF).	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derechos de imagen (art. 101.1 RIRPF).	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF).	19%	190	I.02
Imputación rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF y art. 107 RIRPF).	19%	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (art. 101.7 LIRPF).	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos (art. 101.6 LIRPF y art. 99.2 RIRPF).	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimoniales	Transmisión de derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1-1-2017.	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF).	19%	187	C, E
Capital mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, art. 101.4 LIRPF y art. 90 RIRPF).	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc. (art. 25.2 LIRPF)).	19%	193/194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales.	19%	188	No clave

> TABLA RETENCIONES 2020

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable	Modelo resumen anual	Clave
Capital mobiliario	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.4 LIRPF)	15%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF).	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica.	24%	193	C
Capital inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF y art. 100 RIRPF).	19%	180	No clave

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Valoración de los bienes no exentos integrantes del patrimonio bruto conforme a las normas del impuesto	Bienes inmuebles	Se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición.
	Actividades empresariales y profesionales	Si existe contabilidad ajustada al Código de Comercio, se computarán por su valor contable (diferencia entre el activo real y el pasivo exigible), y si no, se valorarán conforme a las demás normas de este impuesto.
	Depósitos en cuenta corriente o de ahorro a la vista o a plazo	Se computarán por el mayor valor de los dos siguientes: el saldo a 31 de diciembre o el saldo medio del último trimestre del año.
	Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados	Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.
	Otros valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad	Se valorarán por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que haya sido sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resultara favorable.
	Seguros de vida	Se computarán por su valor de rescate a 31 de diciembre.
	Rentas temporales o vitalicias	Se computarán por su valor de capitalización a 31 de diciembre, conforme a las normas del ITP y AJD.
	Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves	Se computarán por el valor de mercado en la fecha de devengo.
	Objetos de arte y antigüedades	Se computarán por el valor de mercado a 31 de diciembre.
	Derechos reales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Concesiones administrativas	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.
	Derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial	Deberán incluirse en el patrimonio del adquirente por su valor de adquisición, si no se encuentran afectos a actividades económicas.
Opciones contractuales	Se valorarán con arreglo a los criterios del ITP y AJD.	

> IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Cargas, deudas y gastos deducibles	Las deudas se valorarán por su nominal en la fecha del devengo del impuesto y solo serán deducibles siempre que estén debidamente justificadas.
Base imponible = Patrimonio neto	Es la diferencia entre el valor de los bienes y derechos de los que sea titular el sujeto pasivo a 31 de diciembre y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.
Base liquidable	Es el resultado de minorar la base imponible con el mínimo exento. Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer un mínimo exento diferente. En términos generales es de 700.000 euros, salvo en Cataluña y Aragón (500.000 y 400.000 respectivamente) y en la Comunidad Valenciana (600.000). En Extremadura depende de la discapacidad del sujeto pasivo y oscila entre 500.000 y 800.000 euros.
Tarifa del impuesto	Las comunidades autónomas tienen competencia normativa para establecer la tarifa del impuesto. La normativa estatal, en su defecto, establece una tarifa del 0,2 al 2,5%. En concreto, Andalucía, Cantabria, el Principado de Asturias, Islas Baleares, Cataluña, Extremadura, Murcia, Galicia y la Comunidad Valenciana tienen tarifa distinta de la del Estado.
Cuota íntegra	Es el resultado de aplicar a la base liquidable la tarifa del impuesto.
Deducciones y bonificaciones	En cuanto a la normativa estatal, tenemos la bonificación del 75% para bienes y derechos situados en Ceuta y Melilla y la deducción de las cuotas pagadas en el extranjero por impuesto de naturaleza similar. Las comunidades autónomas tienen competencias normativas para regularlas. La Comunidad de Madrid ha establecido una bonificación general del 100% de la cuota. En La Rioja se establece la bonificación del 75%. El Principado de Asturias ha establecido una bonificación del 99% para patrimonios protegidos de contribuyentes con discapacidad. Cataluña ha establecido una bonificación del 95% respecto a propiedades forestales. Galicia cuenta con siete deducciones, en su mayoría del 100% respecto a determinados bienes.
Total, a ingresar	La liquidación del impuesto solo puede ser a ingresar, pues si la cuota es cero, no hay que presentar la liquidación, salvo que el importe del patrimonio bruto del sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros.

PRINCIPALES NOVEDADES IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Prórroga para 2019 de los límites para la exclusión de los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA: El volumen de ingresos en el año anterior que no se puede superar para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excluidas las agrícolas, forestales y pesqueras, seguirá siendo de 250.000 euros -en lugar de 150.000- para poder aplicar en 2019 el régimen simplificado. Asimismo, sigue vigente en 250.000 euros -en lugar de 150.000 euros- el importe máximo de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios de todas sus actividades empresariales y profesionales en el ejercicio anterior para no quedar fuera de este régimen. Respecto al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se seguirá aplicando el límite de 250.000 euros de adquisiciones de bienes y servicios para permanecer en el régimen.

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se da nuevo plazo para renunciar a estos regímenes en 2019 -hasta el 29 de enero de 2020-. Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de los regímenes en el mes de diciembre, pueden entender que lo han hecho en plazo, pero también podrán modificar su opción hasta el 29 de enero de 2020.

Tratamiento de los bonos convertibles en el IVA: se ha publicado la Resolución de 28-12-2018 de la DGT que establece definiciones y reglas de tributación de los denominados bonos univalentes y polivalentes (productos denominados “vouchers”, “cajas de experiencias”).

Tipo reducido del IVA cines y teatros: A partir del 01-01-2019 se aplica el tipo reducido del 10% (antes del 21%) a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Régimen aplicable a la final de la “UEFA Champions League 2019” y “UEFA EURO 2020”: Se establece un régimen aduanero especial que se aplica a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de estos eventos. Respecto al IVA, se adoptan diversas medidas relacionadas con estas finales, como no exigir el requisito de reciprocidad para devolver las cuotas del impuesto soportadas con motivo de las mismas por empresarios y profesionales no establecidos en la Comunidad, que no sea necesario el nombramiento de representante a efectos de las obligaciones impuestas por la ley del impuesto por empresarios

no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o establecer el derecho a la devolución de las cuotas del IVA de los empresarios no establecidos, regulando un período de liquidación mensual y liberándoles de aplicar el SI.

Opción por la no sujeción de determinadas entregas y prestaciones de servicios: se amplía la opción de tributar fuera del territorio de aplicación del Impuesto (TAI) a las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, cuando el destinatario es un empresario o profesional establecido en el territorio de aplicación del impuesto (TAI). Hasta ahora la opción solo se aplicaba para las entregas de bienes y no a las prestaciones de servicios. De esta manera el Reglamento se adapta a la modificación legal, incorporada por ley de Presupuestos Generales de 2018, que establece un umbral de hasta 10.000€ que, de no ser rebasado, implica que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro del establecimiento del prestador. No obstante, se podrá optar por tributar en el Estado de consumo, aunque no se haya superado el límite citado.

Regla de inversión del sujeto pasivo por adquisición de inmuebles: en el caso de que el destinatario decida acreditar que cumple con los requisitos para aplicar la inversión del sujeto pasivo, debe manifestar que tiene derecho a la deducción total o parcial del IVA. Se adapta al Reglamento el supuesto legal de que también se produce la inversión del sujeto pasivo cuando el destinatario tiene derecho a la deducción parcial y no solo total del IVA.

Suministro Inmediato de Información (SII) Art. 68.3º del RIVA:

- La opción por la aplicación del SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio. Hasta ahora la opción debía de ejercitarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que debía surtir efecto.
- Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del IVA a través del SII desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del IVA.
- Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del IVA a través del SII.
- El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.
- El libro registro de bienes de inversión incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Obligaciones formales del régimen especial de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión realizados en el TAI:

En los casos en que resulte procedente emitir factura deberá ajustarse a las normas del Estado miembro de identificación. La modificación consiste en sustituir el Estado miembro de consumo por el Estado miembro de identificación.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para el régimen de viajeros:

Se especifica que el documento único electrónico de reembolso deberá suministrarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

Expedición de factura obligatoria:

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.

La prestación de servicios financieros realizados por empresarios o profesionales distintos a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titularización y sus sociedades gestoras (hasta ahora la norma solo contemplaba la obligación de emitir factura por las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales distintos de entidades aseguradoras y de crédito). Además, el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá eximir a otros empresarios o profesionales de la obligación de expedir factura, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate o por las condiciones técnicas de expedición de estas facturas.

Facturación de servicios en las que intervienen agencias de viajes actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena:

El Reglamento de facturación regula un sistema de facturación específico para determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viaje actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena. Se requiere, entre otras condiciones, que se trate de alguno de los servicios que se delimitan en la norma regulando de esta forma el ámbito o marco objetivo de este sistema especial de facturación. Entre los servicios que pueden facturarse por este sistema se encuentra el transporte de viajeros y sus equipajes, hostelería, acampamento y balneario, etc.

Ahora, se amplía de manera importante este marco objetivo, dado que este sistema de facturación se va a aplicar también para los “servicios de viajes a los que sea de aplicación el régimen especial de las agencias de viaje” de manera que cuando una agencia de viajes intervenga como mediadora en la prestación de estos servicios por cuenta de otra agencia de viajes, podrá aplicar este sistema de facturación.

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores:

Se añaden nuevos supuestos en los que se deberá presentar el alta, como por ejemplo para optar por la no sujeción al IVA de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o para comunicar la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios por vía electrónica, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

Inversión sujeto pasivo suministros de bienes y prestación de servicios (Directiva 2018/2057 IVA):

Con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la que se prevé entre en vigor el sistema definitivo de tributación de las operaciones intracomunitarias.

Como excepción a la regla general en virtud de la que el sujeto pasivo del impuesto es el proveedor del bien o el prestador del servicio, los Estados miembros pueden establecer un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo, a fin de que lo sea el destinatario, siempre que tenga esta condición, cuando la base imponible de las operaciones sea superior a 17.500 euros.

ÚLTIMAS MODIFICACIONES IVA

- Fiscalidad de género: Artículo 91. Dos.1 LIVA, bajada desde el 10 por ciento al 4 por ciento los productos de higiene femenina (compresas, tampones y protegeslips).
- Protección animal: Artículo 91. Uno.2 LIVA, bajada desde el 21 por ciento al 10 por ciento a los servicios veterinarios a animales domésticos.
- Fomento de la cultura: Artículo 91. Dos.1 LIVA, bajada desde el 21 por ciento al 4 por ciento las entregas de libros electrónicos suscripciones a periódicos y revistas digitales. Directiva (UE) 2018/1713 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva IVA en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS**SÍ – Operaciones que deben declararse en el modelo 347**

- Los anticipos de clientes a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas. Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.
- Deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las Islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las Islas Baleares y las Islas Canarias, Ceuta y Melilla).
- Se incluyen los servicios relacionados con las exportaciones, tanto los prestados como los recibidos.
- Cantidades recibidas en metálico superiores a 6.000 euros. Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración correspondiente al año posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado. Los cheques al portador no se comprenden dentro de este concepto.
- Se deberán incluir en la declaración las subvenciones públicas recibidas si las mismas no son reintegrables, se han percibido en relación con la actividad empresarial o profesional, y además el importe anual procedente de cada Administración Pública supera los 3.005,06 euros. Las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas a los obligados tributarios se entenderán satisfechas el día en que se expida la correspondiente orden de pago, o de no existir esta, cuando se efectúe el pago. La clave con la que se deben consignar es la B: entregas de bienes y prestaciones de servicios, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas.
- Las cooperativas son sociedades con personalidad jurídica propia, por tanto, los socios tienen la consideración de terceros. Las cooperativas deberán relacionar en la declaración todas las personas o entidades con quienes hayan efectuado tanto entregas de bienes o prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, incluidos sus socios.

NO – Operaciones que no hay que declarar en el modelo 347

- El pago de un dividendo no corresponde a una entrega de bienes o a una prestación de servicios, por lo que no tiene que incluirse en esta declaración; tampoco cualquier otra cantidad que corresponda a una participación en beneficios.
- No se incluyen las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias, puesto que no se transmite el poder de disposición de los terrenos.
- El destinatario de las operaciones de seguros no tendrá que declarar las prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura.
- No deben incluirse las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las Islas Baleares y las Islas Canarias, Ceuta y Melilla).
- Para los arrendamientos de locales posteriores a 1 de enero de 2014, se modificó el diseño del modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos), para incluir en el mismo la información correspondiente a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación, la información comprendida en el mismo tiene un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.
- Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito no sujetas a exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo postal, excepto los que tengas la consideración de objetos de colección, según la definición que se contiene en el artículo 136.uno.3º a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

> DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

SÍ – Operaciones que deben declararse en el modelo 347

- No tienen la consideración de arrendamiento de local de negocio a efectos de la cumplimentación anual del modelo 347: (i) el arrendamiento de fachadas para la instalación de publicidad, (ii) el arrendamiento de tejados para la instalación de antenas de telefonía móvil, (iii) el arrendamiento de galerías que discurren por el subsuelo para instalar redes de telefonía, gas, electricidad, etc. En estos casos, por tanto, no será necesario consignar la referencia catastral de los inmuebles, aunque los citados arrendamientos deberán ser declarados aplicando el resto de las disposiciones establecidas con carácter general para esta declaración, por tratarse de desarrollo de actividades empresariales.
- Los empresarios y profesionales establecidos en España deben incluir las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, excepto que se trate de:
 1. Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones.
 2. Operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
 3. Operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349.
 4. En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.
- Deben declararse los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) si están sujetos y no exentos en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetos o están exentos del IVA.
- Las entidades integradas en las distintas Administraciones públicas deberán incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan con cargo a sus presupuestos generales o que gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.

NO – Operaciones que no hay que declarar en el modelo 347

- Para las Comunidades de Propietarios y entidades o establecimientos de carácter social (a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA) que quedan excluidas del deber de declarar las operaciones de suministro de las empresas de agua y luz. Si se incluyen otros conceptos en las facturas habrá que distinguir según su vinculación al suministro: (i) si se trata de un concepto que objetiva y jurídicamente está relacionado con dicho suministro, de tal forma que se incluye como consecuencia del contrato formalizado, sin que pueda ser objeto de negociación entre el suministrador y el suministrado (el concepto, no la cuantía que sí se podrá negociar), deberá considerarse como parte del suministro y, por tanto, no se incluirá en el modelo 347; (ii) por el contrario, no forman parte del suministro aquellas partidas que los suministradores ofertan aprovechando sus estructuras comerciales y que, además, sean objeto de contratación independiente al suministro, como son, por ejemplo, los de aseguramiento o reparación, aunque eventualmente tengan alguna conexión con el suministro afectado, por lo que en este caso sí que deberían incorporarse en la declaración modelo 347.
- No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.
- Las cuotas satisfechas a la Seguridad Social o los impuestos (IAE, IBI) no deben incluirse en el modelo 347 por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones.
- Los suplidos no son operaciones relacionadas con el gestor o asesor intermediario, quien no deberá incluirlas en su declaración. Quienes sí deberán incluirlas son los proveedores y clientes finales identificados en la factura, en caso de que superen la cifra correspondiente.

Operaciones que se deben identificar y consignar de forma separada

- Arrendamiento de locales de negocios.
- Operaciones de seguros. Sólo tienen que identificarlas las entidades aseguradoras.
- Prestaciones de servicios realizadas por las agencias de viajes, en cuya contratación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, siempre que cumplan determinados requisitos.
- Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a los servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes prestados por la agencia de viajes directamente al destinatario de dichos servicios de transporte.
- Los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen esas funciones de cobro.
- Las cantidades en metálico superiores a 6.000 euros recibidas de cualquiera de las personas o entidades consignadas en la declaración.
- Transmisiones de inmuebles sujetas al IVA.
- Las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA.
- Las operaciones en que se produce la inversión del sujeto pasivo, de acuerdo con el artículo 84. Uno.2.º de la LIVA.
- Las operaciones que hayan resultado exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES
Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO
(MOD 720)**

Están obligados a presentar este modelo, las **personas y entidades jurídicas residentes en España**, los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades no residentes y las entidades del Artículo 35.4 de la LGT, ya se sea titular o cotitular, autorizado tanto de:

Cuentas corrientes, Acciones, Fondos de inversión, Seguros, Rentas temporales o vitalicias, e Inmuebles entre otros bienes y derechos y siempre que su valor supere los **50.000,00€** en conjunto, y se hubiese presentado previamente un modelo.

IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SUCESIONES	Hereditario no Residente en España	Hereditario Residente en España (en autonomía régimen común)	
Fallecido No Residente en España, pero residente en UE o EEE	Bienes en España	Pagan en España Estado , sólo sobre valor bienes situados en España, y podrá aplicar normativa autonómica en que se encuentre la mayor parte de ese valor.	Paga en España-Estado Sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera, y: – podrá aplicar normativa autonómica de donde se encuentre el mayor valor bienes en España, y si no hay bienes en España podrá aplicar normativa autonómica en que reside el heredero. – podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	No paga en España	
Fallecido No Residente en España, y residente fuera UE o EEE	Bienes en España	Pagan en España Estado , sólo sobre valor bienes situados en España*.	Pagan en España Estado sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera, –sólo podrá aplicar normativa Estado. –podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	No paga en España	
Fallecido Residente en España (en autonomía régimen común)	Bienes en España	Pagan en España Estado , sólo sobre valor bienes situados en España y: -si heredero reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonómica en que residía el fallecido -si heredero reside fuera de UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado.	Pagan en España en Autonomía en que residía el fallecido, y con normativa de esa autonomía. Paga sobre valor bienes situados en todo el mundo, pero podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España.
	Bienes fuera de España	No paga en España	

* Se podrá aplicar la normativa estatal o la de la CCAA con el mayor valor de los bienes situados en España y si no hay bienes en España, la CCAA en la que sea residente.

DONACIONES		Donatario No Residente en España	Donatario Residente en España (en autonomía régimen común)
Donatario Residente o no Residente en España	Bienes inmuebles en España	Paga en España - Estado sólo sobre valor inmuebles situados en España: -si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en donde radique inmueble. -si donatario reside fuera UE o EEE*.	Paga en España - Autonomía en que está situado el inmueble en España, y con normativa de esa autonomía. (Podría considerarse donación de inmueble la de acciones o participaciones de sociedades que tengas principalmente inmuebles) (CV 2185-16, de 20/05/2016).
	Bienes muebles en España	Paga en España - Estado sólo sobre valor bienes muebles situados en España (ej. cuentas bancarias): -si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en donde hayan estado situados esos bienes más días durante los últimos 5 años. -si donatario reside fuera UE o EEE*.	Paga en España - Autonomía en que reside donatario, si se trata de donación de otros bienes y derechos situados en España o fuera de España (ej. Cuentas bancarias), y con normativa de esa autonomía. Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación de bienes fuera España.
	Bienes muebles o inmuebles fuera de España	No Paga en España	Paga en España - Estado si es donación inmueble en extranjero: -si inmueble está en UE o EEE*. -si inmueble está fuera UE o EEE*. Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación inmueble fuera España.

-Puede existir alguna peculiaridad en herencias y donaciones con residentes del País Vasco o Navarra, así como en herencias con residentes de los tres únicos Estados que tienen suscrito con España Convenio de Doble Imposición en materia de herencias (Francia, Suecia y Grecia).

-A estos efectos, se considera que una persona residente en España lo es en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando haya permanecido en su territorio un mayor número de días de los 5 años inmediatos anteriores.

En la Comunidad de Madrid, en cuanto a la tarifa del impuesto, es preciso estar a lo dispuesto en el artículo 23 del DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que indica que la cuota íntegra del impuesto sobre sucesiones y donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (€)	Cuota íntegra (€)	Resto base liquidable hasta (€)	Tipo aplicable %
0	0	8.313,20	7,65
8.313,20	635,96	7.688,15	8,5
16.001,35	1.289,45	8.000,66	9,35
24.002,01	2.037,51	8.000,69	10,2
32.002,70	2.853,58	8.000,66	11,05
40.003,36	3.737,66	8.000,68	11,9
48.004,04	4.689,74	8.000,67	12,75
56.004,71	5.709,82	8.000,68	13,6
64.005,39	6.797,92	8.000,66	14,45
72.006,05	7.954,01	8.000,68	15,3
80.006,73	9.178,12	39.940,85	16,15
119.947,58	15.628,56	39.940,85	18,7
159.888,45	23.097,51	79.881,71	21,25
239.770,16	40.072,37	159.638,43	25,5
399.408,59	80.780,17	399.408,61	29,75
798.817,20	199.604,23	En adelante	34

* Se podrá aplicar la normativa estatal o la de la CCAA con el mayor valor de los bienes situados en España y si no hay bienes en España, la CCAA en la que sea residente.

REDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Grupo	Miembros	Reducción
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	16.000,00 €
	Por cada menor de 21 años	4.000,00 €
	Límite de la reducción.	48.000,00 €
Grupo II	Descendientes y adoptados menores de 21 años o más	16.000,00 €
	Cónyuges, ascendientes y adoptantes	16.000,00 €
Grupo III	Colaterales 2º y 3er grado	8.000,00 €
	Ascendientes y descendientes por afinidad	8.000,00 €
Grupo IV	Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

En la Comunidad de Madrid, entre las bonificaciones en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables las siguientes bonificaciones (Art. 25 DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre):

Bonificación en adquisiciones mortis causa

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el apdo. 2 del Art. 20, Ley 29/1987, de 18 de diciembre, aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Bonificación en adquisiciones ínter vivos

En las adquisiciones ínter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el apdo. 2 del Art. 20, Ley 29/1987, de 18 de diciembre, aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

- Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el Art. 12, Ley 19/1991, de 6 de junio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

SUCESIONES Y DONACIONES

Novedades importantes en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Si Madrid fue la primera Comunidad Autónoma en bonificar al 99% las herencias y donaciones entre padres e hijos y cónyuges, este proyecto de ley nos trae una vuelta más de tuerca en favor del contribuyente, esta vez, en las sucesiones y donaciones entre hermanos, que tendrán una bonificación del 15% y del 10% si es entre tíos y sobrinos.

Además, se podrá aplicar una nueva reducción en la base imponible en caso de donaciones en metálico de padres a hijos o entre cónyuges o hermanos destinados a la adquisición de vivienda o la puesta en marcha de un negocio siempre con un límite de hasta 250.000 euros.

Por último, si se dispone a adquirir su vivienda habitual por un importe inferior a los 250.000 euros, se podrá beneficiarse de una bonificación del 10% en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Esta bonificación alcanzará el 95% en el caso de que el comprador sea padre de familia numerosa y el inmueble vaya a ser destinado a ser su vivienda familiar.

**ITP/AJD (MOD. 600/601)
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	BASE IMPONIBLE	%
Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos	Importe de la transmisión	6
Adquisición Vivienda habitual por familias numerosas "sujeto a requisitos"		4
Adquisición de viviendas por empresas inmobiliarias "sujeto a requisitos"		2
Transmisiones Bienes Muebles		4
OPERACIONES SOCIETARIAS	BASE IMPONIBLE	%
Constitución	Importe del Capital	-
Aumento de Capital	Importe del Aumento de capital	-
Aumento de Capital con Prima de Emisión	Importe del Aumento más Prima	-
Compraventa de Participaciones	Exento	-
Contrato de Préstamo privado		-
Disolución	Importe que valora la sociedad.	1
Reducción de Capital	Importe de la Disminución de Capital	1
Declaración de Unipersonalidad	No sujeto	-

> **ITP/AJD (MOD. 600/601)**
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	BASE IMPONIBLE	%	
Transf. viviendas de protección pública	Importe de la transmisión	0,2	
Transf. vivienda a PF con IVA <120.000€		0,4	
Transf. vivienda a PF con IVA entre 120.000€ y 180.000€		0,5	
Transf. vivienda a PF con IVA >180.000€		0,75	
Transmisión Vivienda a Sociedad		1	
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real <120.000€		Importe del Préstamo	0,4
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real entre 120.000€ y 180.000€			0,5
Hipoteca Vivienda a PF Valor Real >180.000€			0,75
Hipoteca Vivienda a Sociedad		Importe de la transmisión	1
Transf. Inmuebles Renunc. Exención IVA con Inv.Suj.Pasivo	1,5		
Otros documentos notariales	Importe de la operación	0,75	

PRINCIPALES CAMBIO EN LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

Legislación anterior		Real Decreto diciembre 2018	Real Decreto marzo 2019
Duración mínima contrato alquiler	3 años y prórroga de 1 año.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.	5 años (7 si el casero es persona jurídica) y prórroga de 3 años.
Garantías adicionales a la fianza	No hay límite.	Máximo de 2 meses de alquiler salvo cuando se trate de contrato de larga duración.	Máximo de 2 meses de alquiler.
Subida anual del alquiler	Libertad de las partes.	Libertad de las partes.	Según el Índice de Precios de Consumo (IPC).

Gastos de gestión inmobiliaria	-	Si el casero es persona jurídica (sociedad o empresa), debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria, salvo cuando haya sido el inquilino quien haya solicitado ese servicio.	Si el casero es persona jurídica debe pagar los gastos de gestión inmobiliaria.
Índice de Precios del Alquiler de Vivienda	-	-	Se creará un índice estatal de referencia del precio de alquiler de vivienda en el plazo de 8 meses.
Aplazamientos de desahucios	-	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Dos meses si el casero es una persona jurídica.	El desahucio se retrasa un mes si el inquilino es vulnerable socialmente. Tres meses si el casero es una persona jurídica.
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.	El inquilino debe pagar este impuesto al alquilar el piso.	Se elimina el pago de este impuesto.	Se elimina el pago de este impuesto.
Impuesto de Bienes Inmuebles.	El casero debe pagar este impuesto, aunque puede incluir en el contrato que sea el inquilino quien lo pague.	Los ayuntamientos pueden bonificar hasta un 95% la cuota del IBI para las viviendas en alquiler sujetas a precio limitado.	Se penaliza a la vivienda vacía y se bonifica a la vivienda protegida en alquiler.

¿QUÉ ES EL SALARIO MÍNIMO?

El **salario mínimo interprofesional (SMI)** fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción del sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

Para el **año 2020*** el Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijó el Salario Mínimo Interprofesional en los siguientes valores:

- Salario Mínimo diario: 31,66€.
- **Salario Mínimo mensual: 950€.**
- **Salario Mínimo anual: 13.300€ (14 pagas).**

* **Pendiente de publicación Real Decreto.**

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.)

EJERCICIO FISCAL	2020	2019	2018	2017
IPC GENERAL NACIONAL	pendiente aprobación	1,20%	1,10%	1,60%
IPC VIVIENDA	pendiente aprobación	1,50%	0,09%	0,10%

TIPO DE INTERÉS

EJERCICIO FISCAL	2020	2019	2018	2017
INTERÉS LEGAL	pendiente aprobación	3,00%	3,00%	3,00%
INTERÉS MORA		3,75%	3,75%	3,75%

LEY GENERAL TRIBUTARIA OBLIGACIONES DE PAGO

5% (recargo ejecutivo) la deuda se satisface después del periodo voluntario y antes de la providencia de apremio.

10% (recargo apremio reducido) deuda y recargo se satisfacen después de providencia de apremio y con anterioridad a la finalización del plazo legal previsto para las deudas apremiadas (art.62.5 LGT).

20% (recargo de apremio ordinario) ninguno de los casos anteriores.

No intereses demora

Intereses demora

Recargos extemporáneos: artículo 27 LGT apartado 2:

- Si la presentación se efectúa antes de 3 meses se aplica un 5%.
- Si la presentación se efectúa antes de 6 meses se aplica un 10%.
- Si la presentación se efectúa antes de 12 meses se aplica un 15%.
- Si la presentación se efectúa una vez transcurridos 12 meses se aplica un 20%.

PERÍODO VOLUNTARIO

VÍA DE APREMIO

Notificadas entre	Ingreso hasta	Notificadas entre	Ingreso hasta
Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 el mes posterior	Días 1 y 15 de cada mes	Día 20 del mismo mes
Día 16 y fin de mes	Día 5 del segundo mes	Día 16 y fin de mes	Día 5 del siguiente mes

**RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES
EN PERSONAS FÍSICAS**

	Empresarios			Profesionales
	Estimación directa normal	Estimación directa simplificada	Estimación objetiva (módulos)	Estimación directa norma y simplificada
Obligaciones Contables: Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	∅ En actividades mercantiles.	∅ En actividades mercantiles OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).	∅ En actividades mercantiles OPCIONALES (si opta no es necesario llevar libros registro).	∅ OPCIONAL (si opta no es necesario llevar libros registro).
Libro Registro IRPF: Libro registro de ventas e ingresos.	∅	∅	∅ (si el rendimiento neto se calcula por volumen de operaciones y actividades con ingresos sujetos al 1% de retención)	—
Libro registro de ingresos.	—	—	—	∅
Libro registro de compras y gastos.	∅	∅	—	—
Libro registro de gastos.	—	—	—	∅
Libro registro de bienes de inversión.	∅	∅	∅ (si se practican amortizaciones)	∅

	Régimen General	Régimen simplificado	Recargo equivalencia	REAG y P	Régimen General
Libros Registro IVA					
Libro registro de facturas expedidas	∅	—	—	—	∅
Libro registro de facturas recibidas	∅	∅	∅ (por actividades en otros regímenes)	∅ (por actividades en régimen simplificado o recargo de equivalencia)	
Libro registro de bienes de inversión	∅	—	—	—	∅
Determinadas operaciones intracomunitarias	∅	—	—	—	∅
Libro registro de operaciones en REAG y Pesquera.	—	—	—	∅	—

RESUMEN DE OBLIGACIONES FORMALES EN ENTIDADES

Concepto	Personas Jurídicas y Entidades Sin Personalidad Jurídica
Obligaciones Contables	
Contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.	∞ En actividades mercantiles
Libros Contables y Societarios.	
Libro de inventarios y cuentas anuales.	∞
Libros de actas.	∞
Libro de acciones nominativas (sociedades anónimas y comanditarias por acciones).	∞
Libro registro de socios (sociedades limitadas).	∞
Libro Registro IVA:	
Libro registro de facturas emitidas.	∞
Libro registro de factura recibidas.	∞
Libro registro de bienes de inversión.	∞
Determinadas operaciones intracomunitarias.	∞

OBLIGACIONES LEGALES - REGISTRO MERCANTIL

¿Quién está obligado a presentar los libros?

- Todos los empresarios como norma general (art. 25 CCo).
- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Mercantil (art. 81 RRM).
- Sujetos inscritos en el Registro Mercantil en virtud de disposiciones específicas como la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.
- Los sujetos obligados a formular contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio (art. 68 Reglamento IRPF).
- Los empresarios individuales, aunque no estén obligados a su inscripción en el Registro Mercantil, cuando estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el régimen de estimación directa, que llevarán su contabilidad conforme a las normas del Código de Comercio.

¿Quién no puede legalizar los libros?

- Comunidades de Propietarios.
- Partidos Políticos.
- Comunidades de Bienes. Sí pueden los comuneros como empresarios individuales.

¿Qué plazo tiene el empresario para legalizar los Libros?

- Cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio social. Por ejemplo, para ejercicios cerrados a 31 de Diciembre, la presentación en plazo comienza el 2 de Enero hasta el 30 de Abril (art. 27 CCo y 333 RRM).

¿Qué libros obligatorios han de legalizarse?

- Un libro Diario y uno de Inventario y Cuentas Anuales (art. 25 CCo).
- Libro de Actas (art. 26 CCo y 106 RRM).
- Libro Registro de Acciones Nominativas (Sociedades Anónimas) Libro Registro de Socios (Sociedades Limitadas) (art. 27 CCo).
- Libro Registro de contratos (Sólo Sociedades Unipersonales) (art. 16 LSC).

ANEXO I – TPO Y AJD

CCAA	TPO					AJD			
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo reducido por no renuncia exención IVA	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido				
Andalucía	4%	8%	8% 9% 10%	2% 3,50%	N/A	1,5%	0,10% 0,30%	2%	
Aragón	4%	N/A	7%	1% 2% 3% 4%	2%	1%	0,1% 0,3% 0,5%	1,5%	
Asturias	4%	8%	8% 9% 10%	3%	2%	1,2%	1,1% 0,5%	1,5%	
Baleares	4%	1% 2%	8% 9% 10% 11%	0,5% 3,5%	4%	1,2%	0,1% 0,6%	2%	
Canarias	5,5%	N/A	6,5% 7%	1% 4%	N/A	0,75%	0% 0,1% 0,4%	1%	
Cantabria	4%	8%	7% 8% 10%	4% 5% 6,5%	4%	1,5%	0,15% 0,3% 0,9%	2%	
Castilla la Mancha	6%	N/A	8%	7%	4%	1,25%	0,75%	2%	
Castilla y León	5%	8%	8% 10%	5% 0,01% 7%	N/A	1,5%	0,01% 0,5%	2%	
Cataluña	4%	5%	10%	7% 5% 0,3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5%	1,8%	
Comunidad Valenciana	6%	N/A	10%	4% 8%	N/A	1,5%	0,1%	2%	
Extremadura	6%	N/A	8% 10% 11%	4% 5% 6% 7%	N/A	1,2%	0,1 0,75	2%	

> ANEXO I – TPO Y AJD

CCAA	TPO					AJD		
	Bienes muebles		Bienes inmuebles			Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por renuncia exención IVA
	Tipo General	Tipo incrementado/reducido	Tipo General	Tipo reducido	Tipo reducido por no renuncia exención IVA			
Galicia	8%	N/A	10%	7% 3%	N/A	1,5%	0,1% 0,5% 1%	2%
La Rioja	4%	N/A	7%	3% 4% 5% 6%	N/A	1%	0,3% 0,4% 0,5%	1,5%
Comunidad de Madrid	4%	N/A	6%	2% 4%	N/A	0,75%	0,1% 0,2% 0,4% 0,5%	1,5%
Murcia	4%	N/A	8%	2% 3% 4%	3%	1,5%	0,1% 0,5%	2%
Navarra	4%	N/A	6%	5% 1%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Álava	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Guipúzcoa	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A
Vizcaya	4%	N/A	7%	1% 2,5% 4%	N/A	0,5%	N/A	N/A

CALENDARIO FISCAL 2020

(Último día del periodo voluntario)

TIPO DE DECLARACIÓN / MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	
Impuesto sobre Sociedades	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 202/222)			20						20		21	
	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OP. VINCULADAS - (Mod. 232)										30		
	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (Mod. 200/206)						27						
Impuestos sobre el Valor Añadido	I.V.A. TRIMESTRAL (Mod. 303)	30		20			20			20			
	I.V.A. MENSUAL - GE - REDEME ⁽¹⁾ (Mod. 303)	30	02 - 30	30	30	01 - 30	31	30	30	30	30	30	
	I.V.A. SERVICIOS ELECTRÓNICOS (Mod. 368)	20		20			20			20			
	I.V.A. RESUMEN ANUAL (Mod. 390)	30											
	OP. INTRACOMUNITARIAS (Mod. 349) ⁽¹⁾	30	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21
Entidades en régimen de atribución de rentas	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 184)	31											
Operaciones con Terceros	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 347)			02									
Intrastat	INTRODUCCIÓN/EXPEDICIÓN - MENSUAL	13	12	12	13	12	12	13	12	14	12	12	14
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	I.R.P.F. TRIMESTRAL (Mod. 111)	20		20			20			20			
	I.R.P.F. RETENCIONES (Mod. 111) ⁽¹⁾	20	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21
	PAGOS FRACCIONADOS (Mod. 130-131)	30		20			20			20			
	TRABAJADORES NO RESIDENTES (Mod. 216) ⁽¹⁾	20	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21
	IMPTO. RTA. DE NO RESIDENTES SIN ESTABLEC. PERMANENTE (Mod. 210)	20		20			20			20			
	I.R.P.F. RESUMEN MENSUAL (Mod. 190)	31											
	I.R.P.F. - IP (Mod. 100/102)						30 ⁽²⁾					5	
Impuestos sobre Rendimientos de Capital	I.R.P.F. TRIMESTRAL (Mod. 123)	20		20			20			20			
	I.R.C.M. RETENCIONES (Mod. 123) ⁽¹⁾	20	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21
	I.R.C.M. RESUMEN ANUAL (Mod. 193)	31											
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM. (Mod. 115)	20		20			20			20			
	I.R.C.I. RET. ARRENDAM. INM. (Mod. 115) ⁽¹⁾	20	20	20	20	20	22	20	20	21	20	20	21
	I.R.C.I. RESUMEN ANUAL (Mod. 180)	31											
Impuesto de Actividades Económicas	I.A.E. (CUOTA NACIONAL/PROVINCIAL)										20 ⁽³⁾		
Comunicación por los Residentes en España	TRANSACCIONES ECO. Y SDOS DE AF Y PF EXTERIOR (Mod. ETE)	20											
Bienes y derechos situados en el extranjero	RESUMEN OPERACIONES (Mod. 720)			31									

⁽¹⁾ Declaración trimestral con carácter general, mensual si se trata de grandes empresas o inscritas en el REDEME. ⁽²⁾ Declaración del I.R.P.F. con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, siendo el plazo hasta el 25 de junio de 2020. ⁽³⁾ Declaración del Impuesto de Actividades Económicas relativo a las cuotas nacionales y provinciales el plazo comprenderá desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020. El calendario de hacienda para presentar los modelos tributarios habitualmente sigue unas reglas. Por norma general, todos los modelos deben presentarse del día 1 al 20 del mes. En el caso de que el último día caiga en festivo o fin de semana, el día máximo para presentar los modelos tributarios será el siguiente día hábil. Según indica Hacienda, se

establece el día 15 como fecha límite para presentar los modelos tributarios 111, 115, 303 y 130. Este día será el último en el que Hacienda permite la domiciliación bancaria de estos modelos. Si por algún motivo se ha pasado la fecha de domiciliación siempre puedes pagar directamente desde el banco mediante la solicitud de NRC. La domiciliación de impuesto tienes que presentarse en el plazo establecido por la LGT, en caso de ese día caído en festivo o fin de semana, NO se pasa al primer día hábil siguiente.

NOTA: El contenido de este impreso tiene carácter divulgativo con carácter general, no constituyendo ninguna opinión profesional, KRESTON IBERAUDIT no se responsabiliza de su utilización e interpretación.

Contabilidad – Fiscal

Para alcanzar los mayores beneficios de su negocio, es importante tener al día sus estados contables, financieros y fiscales. Ofrecemos una gama completa de servicios en asesoramientos fiscales, siempre al día de los cambios más recientes.

Outsourcing

Ofrecemos la externalización de sus departamentos Financieros, Administrativos, Contables, Family office, ect adaptándonos a sus necesidades.

Actuaciones Jurídicas

Actuamos como Auditores de Cuentas, Expertos Contables, Peritos Oficiales y Mediadores Oficiales.

Auditoría

Realizamos auditorías Fiscales y de los Estados Financieros, tanto obligatorias, como voluntarias, de cualquier sector a nivel nacional e internacional.

Due Diligence

Revisión integral de la empresa y Estudios Económicos-Financieros imprescindibles para la toma de decisiones en proceso de compra y estudio de proyectos de empresariales.

Internacional

Contamos con una red internacional de profesionales para dar respuesta inmediata a todas las necesidades empresariales en cualquier parte.



**“Somos tu compañero de viaje:
si quieres ir rápido camina solo,
si quieres llegar lejos ve acompañado”.**

